

## LOS PELIGROS DEL RELATIVISMO CULTURAL \*

BOËL SAMBUC

**SUMARIO:** **I.** Introducción. 1. El relativismo de los antropólogos contra el universalismo de los juristas. 2. El argumento etnocentrista. 3. El problema en Suiza. 4. La esencialización de las culturas y la analogía con el racismo. 5. Diversidad interna. **II.** La culturización del derecho. 1. El derecho de la familia frente a los modelos culturales autoritarios. 2. Un ejemplo en Suiza: la excisión. 3. El retorno al estatus personal. **III.** Las consecuencias del relativismo cultural para las mujeres. Igualdad y legalidad de derechos. 2. Culturización de hechos sociales. **IV.** El relativismo cultural y la problemática migratoria. 1. El cuestionamiento del multiculturalismo, versión suave (*soft*) del relativismo cultural. a. Culturización de hechos sociales. b. Fossilización de las tradiciones de origen. c. Aislamiento de los grupos culturales. 2. Prioridad de la lucha contra las discriminaciones, el racismo y la xenofobia. 3. La insuficiencia de la estrategia legalista y la identificación con los valores universales. **V.** Conclusión.

---

\* 2006 «Les dangers du relativisme culturel». En *Frauenfragen. Actes du colloque des Femmes Juristes Suisse*. «Respect du principe de l'égalité dans une société pluriculturelle», N° 1, pp. 15-19. Traducido del francés por Luis Taylor Navas. Cuando ha sido necesario, se han introducido notas para esclarecer el sentido de algunos términos.

## I. INTRODUCCIÓN

Interrogarse de entrada sobre el relativismo cultural, desde la perspectiva de los peligros eventuales que implica, podría parecer simplificador y aun provocador si no fuera por la importancia que la cuestión tiene para los países de inmigración con respecto a su capacidad de manejar la coexistencia entre las minorías culturales y la mayoría. La dificultad más grande consiste en hallar la vía intermedia entre, de un lado, el respeto absoluto de la diferencia y, de otro, los límites objetivos en materia de tolerancia fijados por el derecho y los valores dominantes. En efecto, ¿cómo reaccionar frente a ciertas prácticas específicas susceptibles de violar la ley o los valores dominantes sin mostrar etnocentrismo o arrogancia? Al revés, ¿una tolerancia ilimitada con respecto a todas las expresiones culturales tradicionales de un grupo es soportable para una sociedad democrática y sus instituciones, en especial las jurídicas? ¿Qué sucede, en esas condiciones particulares, con la aplicación de los principios fundamentales de la igualdad y de la no discriminación?

Tres puntos están, en particular, concernidos por los peligros del relativismo cultural:

- la culturización del derecho;
- las consecuencias para las mujeres y
- la problemática migratoria.

En estos dominios, las implicancias, tanto a escala de los derechos de la persona como de los derechos de los grupos y de las minorías, serán claramente diferentes según se adopte una visión relativista o, por el contrario, universalista de las culturas. En efecto, por una parte, si la dimensión cultural del individuo prima sobre la libertad personal, el individuo estará subordinado al grupo. Por otra, si la persona prima, sus características étnicas, religiosas o de «raza»<sup>1</sup> serán secundarias. Sin embargo, en razón de su esencia humana, común a todos, el individuo está dotado de un núcleo intangible de derechos oponibles a toda la colectividad, tradicional o no.

### 1. El relativismo de los antropólogos contra el universalismo de los juristas

Aun cuando de gran utilidad, el tema no es nuevo. Sobrentiende, primero, la reflexión sobre las minorías nacionales durante el período que media entre las dos guerras mundiales; luego, reaparece en los debates relativos a la redacción de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas. El

---

1 La «raza» es una construcción social que no existe en el sentido biológico.

esclarecimiento realizado por Jaques Picard pone en evidencia la cercanía entre las tesis relativistas y el enfoque de los antropólogos de la época con respecto a las culturas extranjeras. Frente a juristas europeos animados, al salir de la guerra y de la locura nazi, por el ideal de una familia humana universal, sin distinción de «raza» o de religión, los antropólogos norteamericanos expresaban su preocupación diciendo:

En 1947, trabajó una Comisión de las Naciones Unidas en la elaboración de la Declaración de los Derechos Humanos. Durante esta importante etapa, intervino la Asociación Americana de Antropología mediante una carta en la que se mostraba preocupada de por qué no se prestaba debida atención al problema y al peligro que la perspectiva etnocéntrica comportaba. Los antropólogos americanos destacaron que cada individuo realiza su personalidad mediante una cultura y en consecuencia la diferencia individual reposa sobre el respeto a la diferencia cultural.<sup>2</sup>

Como se percibe, la dificultad del debate resulta, en parte, del hecho de que se mezclan argumentos de diferente índole y se recurre alternativamente a justificaciones de orden jurídico o etnológico. El credo de los antropólogos es aquí el de la equivalencia de las culturas en lugar del de la igualdad de los individuos. De ello, se deriva un respeto absoluto de la diferencia tal como se expresa en los valores y tradiciones de los grupos humanos en el mundo. Según esta tesis, toda crítica en su contra, en nombre de los derechos humanos, es etnocéntrica, hasta racista.

Los redactores de la Declaración, juristas prestigiosos como el francés René Bassin, optaron por la garantía universal de los derechos del individuo. De esta manera, eran fieles a la visión liberal y burguesa de la persona humana surgida del derecho natural, de las concepciones del Siglo de las Luces y también del protestantismo americano. Esta concepción ha inspirado los importantes textos del derecho internacional de los últimos cuarenta años, así como las leyes fundamentales de los Estados contemporáneos, incluida la Constitución Federal suiza.

## **2. El argumento etnocentrista**

En la última década, la crítica del valor universal de los derechos humanos ha sido retomada por los voceros de los pueblos autóctonos y de los países del sur, debido al proceso de reapropiación de la memoria colectiva y de la exigencia del reconocimiento de los sufrimientos causados por el tráfico de negros, la esclavitud y la colonización. La teoría de los derechos humanos universales es cuestionada a causa de sus presupuestos filosóficos occidentales y de los objetivos que se le

---

2 Picard 2003: 79.

atribuyen. «Exportando» sus valores, el norte buscaría eliminar las particularidades locales e imponer su dominación cultural y económica al sur.

El reproche de etnocentrismo, relevado, especialmente, por los partidarios de la pluralidad cultural, tiene, hay que reconocerlo, el efecto de hacer sentirse culpables a los partidarios de los clásicos derechos del hombre, quienes se mantienen, con frecuencia, a la defensiva. Esto es aún tanto más evidente en la medida en que, bajo algunas de sus formas, los defensores del relativismo cultural muestran una preocupación real de apertura hacia los demás, de prestar atención a las diferencias y de respetar a las otras civilizaciones.

### 3. El problema en Suiza

Aun en Suiza, se percibe una sensibilidad diferente con respecto a la problemática de los derechos humanos y del respeto de las minorías según las fronteras culturales y lingüísticas. En la zona francófona, el acento es puesto sobre la pertenencia del individuo a la comunidad política, la *civis*. En Suiza germánica, la sensibilidad con respecto a la diversidad cultural y a las especificidades étnicas, «raciales», religiosas o de género parecen más difundidas, por lo que el multiculturalismo tiene más éxito.<sup>3</sup>

Las consecuencias de estas divergencias se manifiestan en los debates sociales sobre temas como el hecho de portar el velo islámico (*chador*) o la naturalización de los extranjeros. En la zona germánica, el uso del velo islámico es más tolerado que en la región francófona. Con respecto al segundo tema, si la adhesión a los valores comunes es un criterio considerado, en general, suficiente por los suizos francófonos, el criterio del origen inspirado en el *ius sanguinis* no es considerado por numerosos suizos germánicos.

En la perspectiva del desarrollo de una cultura de los derechos humanos, en Suiza, esto no deja de tener efectos. Las ideas universalistas e igualitarias surgidas de la tradición intelectual francesa se enfrentan, en ciertos cantones germánicos, a una desconfianza de orden cultural, agravada por el recuerdo desastroso de la República Helvética de Napoleón.

### 4. La esencialización de las culturas y la analogía con el racismo

La debilidad principal del relativismo cultural es, sin embargo, de índole teórica, debido a la noción de cultura que le sirve de fundamento. En lugar de percibir la cultura como una construcción social e histórica, exterior a los individuos, se

3 Respecto de la discusión sobre el multiculturalismo, cf. el acápite IV de este mismo artículo.

le concibe como una entidad en su esencia e invariabilidad, es decir, como un sistema en el que la cultura y las diferencias que la caracterizan son consideradas como inherentes a la naturaleza y, con frecuencia, sacralizadas.

La tendencia a concebir la cultura como algo natural se da en todas partes. En nuestros países, esta visión estática y homogénea, en la que destacan las diferencias irreductibles del «otro», es instrumentalizada en el plano político por los movimientos nacionalistas y xenófobos, quienes encuentran, en el relativismo cultural, el mismo pensamiento de orientación biológica que se activa periódicamente en los debates sobre las «razas» y el racismo. Las culturas como las «razas» serían diferentes por naturaleza. Se pretende que todas son del mismo valor; no se habla de igualdad, sino de equivalencia, como aquellos juristas islámicos que prefieren la equidad entre los hombres y mujeres en lugar de la igualdad de sexos.

En el plano institucional, el relativismo cultural parece poco compatible con la institución democrática y los principios de igualdad y de no discriminación, lo que puede dar lugar a todo tipo de desviaciones. Lo atestiguan los discursos de los dirigentes de regímenes autoritarios cuando propugnan, en el dominio de los derechos humanos, una vía específicamente nacional adaptada a cada civilización.

Esta concepción pone de manifiesto también una visión determinista de las sociedades y de los individuos en la que el análisis marcadamente étnico reemplaza el referente a los fenómenos económicos y de relaciones de poder y clase. En el caso presente, es chocante constatar el retorno con fuerza, en los últimos tiempos, del pensamiento relativista o culturalista<sup>4</sup> aprovechando el vacío ideológico dejado por el descrédito del marxismo. Conviene, pues, prestar mucha atención a esta evolución, pues, en materia de teorías sobre las «razas» y las culturas, la historia nos enseña que los deslices en las instituciones y en la opinión son siempre posibles.

## **5. Diversidad interna**

En lo que nos concierne, nos alineamos al análisis dinámico desarrollado por muchos autores contemporáneos. En lugar de entidades invariables, las culturas y las costumbres que emanan de ellas son consideradas como construcciones sociales heterogéneas, con múltiples facetas y en las que se dan varias tendencias. Sus miembros, hombres y mujeres, son seres libres, con diversos vínculos de pertenencia (familiares, profesionales, sociales, políticos, religiosos). Las prácticas

---

4 Los culturalistas, exponentes de la corriente antropológica llamada culturalismo, ponen en evidencia la influencia preponderante de la cultura sobre la personalidad de los individuos [nota del traductor].

culturales del grupo, las tradiciones y las costumbres están subordinadas al principio del respeto de la dignidad humana y del núcleo intangible de los derechos de la persona.

## II. LA CULTURIZACIÓN<sup>5</sup> DEL DERECHO

Uno de los principales peligros del relativismo es la culturización del derecho en nombre de la tolerancia. Con el aumento de la migración internacional, es urgente ocuparse, en los países de acogida, de las cuestiones relacionadas con el respeto de la diferencia cultural y de las prácticas minoritarias.

Desde hace unos veinte años, los países de donde proceden los inmigrantes no son más los de la zona de reclutamiento tradicional de la posguerra —Italia, España, Portugal—, sino, sobre todo, Turquía, los Balcanes y, por medio del asilo, el África continental. Las prácticas, hasta entonces inexistentes en nuestras sociedades, como los matrimonios forzados o la excisión (un caso de mutilación genital femenina) ya no son muy raras y, más bien, constituyen desafíos a las políticas nacionales de integración. Aunque marginales, estas tradiciones ponen a dura prueba la tolerancia y la comprensión mutuas entre las minorías y la mayoría locales, al mismo tiempo que crean condiciones favorables para las corrientes xenófobas y populistas.

### 1. El derecho de la familia frente a los modelos culturales autoritarios

El derecho de familia actual es un buen ejemplo de las dificultades que sobre la diversidad se presentan cada vez con más frecuencia a los actores sociales como, por ejemplo, magistrados, servicios de protección de la juventud y asistentes sociales. En Suiza, la complejidad de las situaciones es acentuada por la conjunción de la realidad multicultural traída por las poblaciones de inmigrantes y el cambio del derecho civil intervenido en la sociedad de acogida helvética. Desde 1988, se asiste a un cambio profundo de la concepción de la familia, que ha pasado del sistema patriarcal a un modelo menos coercitivo para las partes, en especial en materia de divorcio. Un ejemplo evidente es la evolución del papel del juez, cuya vocación de decidor ha cedido ante la de mediador o negociador, inspirada en el modelo anglosajón. Ahora bien, por deseado que sea el respeto de la libertad de las partes a ponerse de acuerdo entre ellas, esto no debería conducir al sometimiento a un modelo autoritario de hombres y de mujeres, abandonado

5 El término *culturalisation* empleado en el texto ha sido traducido por ‘culturización’, en el sentido de ‘incluir en una cultura’. Con ello, se busca expresar el hecho de que el derecho es percibido desde la perspectiva de ciertos criterios culturales particulares [nota del traductor].

precisamente por el derecho suizo por ser contrario a la visión emancipadora del derecho moderno.

Es indispensable ser claro. El respeto de las diferencias culturales está limitado por la aplicación sin discriminación del derecho positivo a todos, mayoría y minorías. No se debe, en nombre de la tolerancia, juzgar diferentemente los hechos en función de la pertenencia a ciertos grupos en el marco de un procedimiento penal o del derecho de la familia.

La problemática está lejos de ser meramente académica. Como lo muestran los estudios realizados en los Estados Unidos de Norteamérica y en otros países, los tribunales no siempre escapan a los prejuicios culturalistas. Frente a situaciones inéditas o desconocidas, la respuesta culturalista puede parecer una solución tanto simple como respetuosa del otro. Aquí, se encuentra también ampliamente el argumento etnocentrista. Por temor de ser acusados de intolerantes, o hasta de racistas, los magistrados dudan, a veces, de aplicar la ley con el rigor necesario. En consecuencia, sobre todo cuando se trata de la integridad física o mental de las personas, tal complacencia no está exenta de ambigüedad si es que no pone simplemente de manifiesto indiferencia o racismo en relación con los miembros de minorías específicas.

## **2. Un ejemplo en Suiza: la excisión**

Los estudios recientes y los debates en las cámaras federales sobre la práctica, por ejemplo, de la excisión y de matrimonios forzados que afectan a jóvenes inmigrantes que viven en Suiza han mostrado la vaguedad que reina en estos dominios y la urgencia de esclarecer los criterios utilizados por los actores sociales.

La ley, penal o civil, es, sin embargo, clara. Según un informe realizado en 2005 por el profesor Stefan Trechsel, ex presidente de la Comisión Europea de Derechos Humanos,<sup>6</sup> las mutilaciones genitales femeninas realizan los elementos constitutivos de las lesiones corporales graves. Por tanto, son reprimibles, en Suiza, quienes practiquen tal acto o instiguen a cometerlo como, por ejemplo, los padres que envían sus hijas a su país de origen para que se les practique este rito.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la excisión está totalmente excluida. El profesor Trechsel recuerda que la Convención Europea de Derechos Humanos impone la protección de las niñas contra la excisión. Esta protección incumbe tanto al Estado de derecho suizo como a todos los que pueden estar concernidos (médicos, magistrados, asistentes sociales, etcétera).<sup>7</sup> Renunciar a

---

6 Trechsel y Schlauri 2005.

7 Según otro estudio, realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de Suiza (UNICEF Suiza), en el personal médico suizo, 29% de las personas interrogadas han tratado

incriminar tal comportamiento y a castigar a sus autores implicaría aceptar la culturización del derecho en función de pertenecer a un grupo racial, étnico o religioso y aceptar una visión profundamente desigual de la justicia. Del «derecho a la diferencia» se pasaría a una diferencia de los derechos y las mujeres serían las primeras afectadas.

### **3. El retorno al estatus personal**

En los hechos, se asistiría a la vuelta al estatus personal, es decir, la existencia, al interior de un mismo Estado, de regímenes jurídicos propios a cada comunidad étnica o religiosa. En lugar de una «justicia para todos», se daría una «justicia entre nosotros»<sup>8</sup> que produciría la separación de grupos sobre la base cultural. En el pasado, tales regímenes estuvieron en vigor en países colonizados como, por ejemplo, en el imperio otomano. A diferencia de Suiza, un país como Francia autoriza todavía, en el ámbito del derecho de la familia, la aplicación de las leyes de los países de origen de los ciudadanos de las antiguas colonias, con lo que admite, así, en su territorio, por ejemplo, la poligamia.

## **III. LAS CONSECUENCIAS DEL RELATIVISMO CULTURAL PARA LAS MUJERES**

### **1. Igualdad y legalidad de derechos**

Las mujeres son las grandes perdedoras de la aceptación de la tesis relativista de las culturas. Hoy en día, se encuentran en el centro de las estrategias culturales (y religiosas) tanto en el plano internacional como nacional. Aceptando considerar de manera diferente la noción de igualdad según el género y hablando de equivalencia o equidad en lugar de igualdad de derechos, se relativiza, con seguridad, la igualdad de valor del hombre y de la mujer, cualquiera que sean los motivos invocados, religiosos o culturales, y cualquiera que puedan ser las ventajas concedidas en compensación —por ejemplo, las prerrogativas domésticas de la esposa—. Defender el estatus tradicionalmente desigual de la mujer musulmana, por ejemplo, en nombre de la tolerancia cultural equivale, entonces, a admitir que esta sea privada de los derechos de los cuales nosotros nos beneficiamos y que, además, hay que recordarlo, de los medios jurídicos reconocidos en las convenciones internacionales como derechos inalienables de toda persona, sea hombre o mujer.

---

con mujeres a las que se les había practicado la excisión. En el caso de los ginecólogos, el porcentaje alcanzó el 61%.

8 Cuénod 2005.



Por esto, el argumento etnocéntrico no resiste el examen, debido a que implica olvidar demasiado rápido de dónde venimos y, especialmente, que nuestras propias culturas presentaban las mismas discriminaciones sexistas hasta hace poco. En efecto, si las manifestaciones culturales de estas desigualdades en el seno de la sociedad eran diferentes entonces, la relación de fuerzas desfavorable a las mujeres era similar. Debido a esto, existe, actualmente, una cierta ironía cuando los ultraconservadores se oponen al islam y se felicitan de los derechos que las mujeres tienen entre nosotros cuando hace solo una o dos generaciones se encontraban en primera línea de los enemigos de estas mismas reivindicaciones.

Según la visión relativista, los derechos personales propios, la protección de la integración física y psíquica del individuo, no son absolutos, sino constantemente ponderados en relación con los del grupo. En virtud de esta lógica, las mujeres son particularmente dependientes y expuestas en su integridad física y psíquica en las culturas tradicionales patriarcales.

Con respecto al valor universal de los derechos del hombre, el profesor Trechsel es claro:

En este debate, una posición reductora y absoluta puede, difícilmente, conducir a resultados concluyentes. En cierta medida, es posible armonizar la protección de los derechos del hombre y la preservación de las costumbres locales [...]. Existiría sin embargo —y hay unanimidad en afirmarlo— un núcleo intangible que debería ser protegido: los derechos fundamentales que ningún patrimonio cultural, por más profundas que fueran sus raíces, debería justificar su violación.<sup>9</sup>

## **2. La noción de libertad cultural**

Una respuesta de derecho internacional y constitucional a los problemas expuestos podría provenir de la noción de libertad cultural. En el *Informe mundial sobre el desarrollo 2004*, la libertad cultural es definida como «la facultad dada a los individuos de vivir y de ser lo que ellos escojan».<sup>10</sup> Contrariamente a los derechos culturales, que son colectivos, se trata de un derecho de la persona que implica, en particular, el derecho a escoger sus vínculos de pertenencia, como, por ejemplo, permanecer en su grupo cultural o religioso, o abandonarlo. En relación con las tradiciones y las costumbres, la libertad cultural se basa en la libertad del individuo de escoger si se conforma a una cultura o no. En todo caso, la sumisión incondicional «a valores y a prácticas como un fin en sí es inaceptable».<sup>11</sup> El límite está dado por los derechos humanos. Los autores del informe citado rechazan

---

9 Trechsel y Schlauri 2005: 27.

10 ONU 2004: 4.

11 Ib.

la argumentación relativista diciendo: «Cultura, tradición, autenticidad no son sinónimos de libertad cultural. Ellas no pueden servir de coartada a prácticas que privan a los individuos de la igualdad de oportunidades y violentan los derechos del hombre».<sup>12</sup> Profesor en ciencias políticas y filosofía en la Universidad de Yale, Seyla Benhabib manifiesta la convicción de que debe ser posible, para los grupos concernidos, aprender a conservar su identidad cultural sin, a causa de esto, discriminar u oprimir a las mujeres y a los niños. Con esta finalidad, recomienda recurrir a procedimientos definidos como «negociaciones culturales».<sup>13</sup>

En resumen, resulta, de este capítulo, que el respeto absoluto de las diferencias culturales, consideradas como naturales e invariables, corresponde a una visión determinista de las sociedades. Según esta concepción, la libertad de hombres y mujeres es considerada, a lo más, como un valor entre otros, el cual debe ser ponderado en relación con la ley del grupo.

De opinión contraria son todos aquellos que piensan que las culturas no son invariables, sino que evolucionan constantemente, y que creen en la realización de progresos objetivos según las épocas y las civilizaciones. Cuando la China de Mao liberó los pies de las mujeres, todo el mundo consideró que era un progreso. Nadie reclamó que se mantuviera esta costumbre, que consistía —no hay que olvidarlo— en mutilar, invocando el respeto de las diferencias culturales, los pies de las mujeres para hacerlos deseables.

#### **IV. EL RELATIVISMO CULTURAL Y LA PROBLEMÁTICA MIGRATORIA**

##### **1. El cuestionamiento del multiculturalismo, versión suave (*soft*) del relativismo cultural**

Muchos países, en su mayoría anglosajones, han escogido políticas de integración inspiradas en criterios multiculturalistas en oposición al imperativo del criterio de la asimilación, por ejemplo, de Francia. Por mucho tiempo, esta opción apareció como un instrumento de gestión pertinente de la sociedad pluricultural. La opción multiculturalista ha presentado, sin embargo, muchos indicios de debilidad en los últimos tiempos, ilustrados por la violencia urbana en Gran Bretaña o el asesinato, en Holanda, del realizador Théo Van Gogh, en 2004, por un joven integrista musulmán de la segunda generación de inmigrantes.

Simultáneamente, frente al desconcierto de los actores sociales y políticos, se asiste a un retorno a las tesis de tendencia autoritaria, tanto en los inmigrantes

---

12 ONU 2004: 4.

13 Benhabib 2002.

como en la sociedad mayoritaria, sea en el plano político o en el seno de las comunidades religiosas, todas atravesadas por corrientes integristas.

Las mayores debilidades del multiculturalismo, versión suave del relativismo, son de tres índoles:

- culturización de hechos sociales;
- fosilización de las tradiciones de origen y
- aislamiento de los grupos culturales.

#### **a. Culturización de hechos sociales**

Hace treinta años, el análisis de los hechos sociales privilegiaba los factores económicos y se interrogaba sobre las relaciones de poder y de clase en las sociedades. Ahora, se orienta de nuevo a aplicar criterios de interpretación culturalistas a los hechos sociales con el riesgo de descuidar, en las cuestiones relativas a los inmigrantes, como la escuela o el empleo, el peso del contexto familiar y social o las debilidades de la política de integración. Las ciencias sociales, el derecho y la investigación misma no escapan a este movimiento pendular.

#### **b. Fosilización de las tradiciones de origen**

Se ha constatado anteriormente que el multiculturalismo presenta, en diversos aspectos, analogías con el relativismo cultural; la más sorprendente es la exageración de la dimensión de la cultura de origen del individuo en detrimento de la diversidad de los vínculos y pertenencias que lo caracterizan igualmente. Privilegiando la pertenencia cultural y la preservación de la integración del inmigrante en su grupo de origen, se ha podido tolerar la conservación de los comportamientos sexistas y discriminadores, con lo que se ha contribuido a un fenómeno de «fosilización» de las tradiciones en el seno de las poblaciones de inmigrantes —como la idea de espacios públicos separados para hombres y mujeres—.

#### **c. Aislamiento de los grupos culturales**

Por último, debido a un efecto perverso, el multiculturalismo es susceptible de favorecer el comunitarismo y la segregación, lo que es, evidentemente, opuesto al fin perseguido: la integración. Al contrario, en todos los dominios de actividad y en todas las instituciones, la sociedad de acogida debe tener en cuenta que trata, primero, con individuos y, solo en seguida, con el o los grupos a los que estos pertenecen. Así, la personalidad de los inmigrantes musulmanes, por ejemplo, no debería ser reducida solo al factor religioso, aun cuando, claro está, conviene respetarlo. Obrar de otra manera comporta ceder, inconscientemente o no, a estereotipos y aun hasta ante el racismo.

## 2. Prioridad de la lucha contra las discriminaciones, el racismo y la xenofobia

La invocación a los valores no debe ser selectiva, sino que debe comprender el conjunto de los derechos inscritos tanto en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas como en las grandes convenciones sobre derechos humanos e, igualmente, los derechos económicos, sociales, civiles y políticos.

En Francia, la crisis actual, según muchos observadores, no está vinculada con un rechazo de los valores de la República, sino, sobre todo, con la cuestión social y una discriminación masiva en el empleo, la educación y la habitación. En el caso de los franceses provenientes de la inmigración, relegados a un estatus de ciudadanos de segundo nivel, un sentimiento colectivo de injusticia social ha nacido de la imposibilidad para acceder a la sociedad mayoritaria y de la desarmonía entre la proclamación *urbi et orbi* de parte de las élites en el poder de los principios republicanos y el fracaso de estos últimos en la realidad. Además, en todos los países, las desigualdades sociales se han implantado en los particularismos culturales, lo que ha desembocado en situaciones de desarrollo separado de las comunidades.

En estas condiciones, ante la amenaza de desagregación de la sociedad nacional en cierto plazo, el compromiso decisivo de los poderes públicos contra las discriminaciones raciales y la xenofobia es la primera etapa indispensable para toda política de integración, cualquiera que sea. Tal acción impulsaría la aplicación, por parte de los actores sociales, públicos y privados, de los principios de igualdad de tratamiento y no discriminación; mostraría concretamente su carácter universal; y reforzaría, sin duda, la aceptación de los valores democráticos por las generaciones jóvenes, musulmanes u otras.

Por ahora, esta apuesta está lejos de ser ganada, al punto que algunos no dudan en evocar un fracaso de la transmisión de valores de la sociedad de acogida. Es verdad que las desviaciones integristas se han producido en diversos países europeos y que se constata un endurecimiento de las convenciones y prácticas religiosas en un sector de la inmigración musulmana. En este contexto, en Alemania en particular, intelectuales y políticos defensores del Estado de derecho han manifestado su escepticismo frente al procedimiento de integración calificada de «legalista» que se practica en los países europeos con fuerte inmigración musulmana. Bajo el credo de «respeto de las leyes y coexistencia pacífica», este enfoque es *a priori* ejemplar. Emana, a la vez, de los medios activistas culturales y de los sectores tradicionalistas de la inmigración musulmana, sea en Francia, en Alemania o, desde hace poco, en Suiza.

### **3. La insuficiencia de la estrategia legalista y la identificación con los valores universales**

En efecto, si la sola invocación, por parte de la mayoría, de la ley y de los valores no basta para el éxito de una política de integración, esta crítica vale también para los grupos minoritarios, que se contentarían con proclamar su adhesión formal a las instituciones y a los derechos fundamentales en el país de acogida sin practicarlos, sin embargo, al interior de su grupo. En estas condiciones, es grande el riesgo de que estos principios permanezcan como letra muerta, por ejemplo, en la familia y en el plano de las relaciones entre hombres y mujeres. Por su parte, la mayoría puede ser tentada, bajo pretexto de tolerancia o de ganar la paz, a aceptar tácitamente un enfoque relativista de los derechos humanos con respecto a las minorías.

## **V. CONCLUSIÓN**

En nuestra opinión, así se escogería un camino equivocado, ya que la indiferencia y la separación de los grupos conducen a un callejón sin salida. Por el contrario, lo que verdaderamente está en juego es la ciudadanía de los jóvenes provenientes de la inmigración y el desarrollo de un sentimiento de pertenecer a una colectividad institucional más allá de las relaciones familiares y culturales. En esta perspectiva, no hay que temer practicar una política de integración más intervencionista comunicando, negociando si es necesario, pero, al mismo tiempo, afirmando los valores de la sociedad de acogida con un cuidado real del respeto del otro. Tal política pasa por un proceso fundado tanto en hacer responsable a las personas como en su libertad cultural —así ya lo hemos afirmado anteriormente—, siendo plenamente conscientes de que existe el riesgo de una exclusión del grupo de origen, lo que hace que el precio a pagar por la integración sea, a veces, bastante elevado, en particular para las mujeres. Solo bajo estas condiciones, la crítica al relativismo puede ser creíble y podremos exigir a los demás identificarse con lo esencial de nuestros valores, considerados por todos como humanos y de alcance universal.